SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE MAÍZ CRIOLLO (PROMAC)

EJERCICIO FISCAL 2014

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Índice

1.- PRESENTACIÓN....4
2.- MARCO NORMATIVO....5
3. DEFINICIONES....6
4.- OBJETIVOS....9
4.1 General....9
5. LINEAMIENTOS....10
5.1 Cobertura....10
5.2. Restricciones....10
5.3 Difusión....11
5.4 Características y montos de los apoyos....11
5.5. Requisitos, recepción de solicitudes y validación de razas y variedades de maíz criollo....11
5.6. Dictamen Técnico y Económico....14
5.7 Asignación presupuestal....17
5.8 Convenios de Concertación....18
5.9 Forma de pago y Liberaciones de pago....20
5.10 Cancelación de acciones y ampliaciones presupuestales....22
5.11. Derechos, obligaciones y sanciones....23
5.12 Participantes....25
5.13 Coordinación institucional....30
6. OPERACIÓN....30
6.1 Actividades y plazos....30
6.2 Integración de expedientes....31
6.3 Gastos indirectos....31
6.4. Transparencia....32
6.5. Contraloría social....32
6.6 Asistencia técnica....32
7. EJECUCIÓN....33
7.1 Acta de entrega recepción....33

7.2 Cierre del ejercicio presupuestario. 34
7.3 Seguimiento, control y auditoría. 34
7.4 Evaluación. 34
7.5 Quejas y denuncias. 34
8. Modificaciones. 35
TRANSITORIOS 35

1.- PRESENTACIÓN.

El maíz (Zea mays mays) es uno de los cultivos más importantes del mundo, es la especie agrícola más diversa; gran parte del territorio mexicano forma parte de su centro de origen y es uno de sus centros actuales de diversidad. Por lo tanto, la conservación es parte importante de la diversidad genética del género Zea y una responsabilidad histórica de nuestro país frente a la humanidad actual y futura.

El maíz es originario de México, es descendiente del Teocintle y se reconoce que los campesinos mesoamericanos desde hace más de 7 mil años lo han cultivado y mejorado. Actualmente la conservación de este importante recurso genético se lleva a cabo por los agricultores, que cultivan tradicionalmente el maíz criollo bajo distintos sistemas de cultivo, en las diversas regiones del país (principalmente los tradicionales), quienes basan su alimentación en el maíz y otros productos locales.

En el caso del maíz, México tiene una gran cantidad de variedades mejoradas, tradicionales o criollas y, parientes silvestres que se cultivan en diversas regiones. A través del tiempo, las comunidades rurales e indígenas han logrado esta diversidad que representa un legado para la humanidad.

El maíz criollo en las zonas de temporal por lo general se cultiva asociado con otros productos bajo el sistema agrícola característico de Mesoamérica, que implica la siembra en una parcela de maíz como principal cultivo asociado con diversos productos, en su versión más simplificada, frijol, calabaza y chile pero que puede llegar a tener hasta 50 diferentes productos como en el trópico húmedo. La milpa implica un profundo conocimiento de las características ambientales locales y es considerada como paradigma de una agricultura sustentable dado que está basada en la diversidad productiva y es a su vez sustento de la pluralidad cultural. La producción de la milpa está orientada principalmente al autoconsumo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como Meta Nacional un México Próspero, en cuyo objetivo 4.4. "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", prevé como líneas de acción de la Estrategia 4.4.4. "Proteger el patrimonio natural", el focalizar los programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios en comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental; así como fortalecer el capital social y las capacidades de gestión de ejidos y comunidades en zonas forestales y de alto valor para la conservación de la biodiversidad.

Por lo anterior, es prioritario apoyar a grupos de campesinos con programas específicos para el mantenimiento de la diversidad genética de los maíces criollos, que incluya el establecimiento de mecanismos de validación, así como la verificación de las acciones de conservación de las razas criollas de maíz.

Por ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), ha desarrollado el Programa de Conservación de Maíz Criollo (PROMAC), como un subsidio federal, por lo que su ejercicio y control deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determina que la asignación de dichos recursos deberá sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Con base en lo anterior, el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas emite los presentes Lineamientos, con fundamento en el artículo 72, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales fueron propuestos por la Dirección General de Operación Regional (DGOR) adscrita a esta Comisión, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 74, fracciones XVIII y XIX del referido Reglamento Interior.

2.- MARCO NORMATIVO.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 05-02-1917 y sus reformas publicadas)

2.2 Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 28-01-1988 y sus reformas publicadas)

2.4 Ley Federal de Variedades Vegetales (D.O.F. 25-10-1996 y sus reformas publicadas)

2.5 Ley General de Vida Silvestre (D.O.F. 03-07-2000 y sus reformas publicadas)

2.6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (D.O.F. 29-12-1976 y sus reformas publicadas)

2.7 Ley General de Desarrollo Social (D.O.F. 20-01-2004 y sus reformas publicadas).

2.8 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (D.O.F. 30-03-2006 y sus reformas publicadas)

2.9 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (D.O.F. 13-03-2002 y sus reformas publicadas)

2.10 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F. 11-06-2002 y sus reformas publicadas)

2.11 Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 4-08-1994 y sus reformas publicadas)

2.12 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 04-01-2000 y sus reformas publicadas)

2.13 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (D.O.F. 30-11-2000 y sus reformas publicadas)

2.14 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (D.O.F. 30-05-2000 y sus reformas publicadas)

2.15 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (D.O.F. 30-11-2006 y sus reformas publicadas)

2.16 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (DOF 18-01-2006 y sus reformas publicadas).

2.17 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (D.O.F. 26-11-2012)

2.18 Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (D.O.F. 28-06-2006 y sus reformas publicadas)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

2.19 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 28-07-2010 y sus reformas publicadas)

2.20 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo (D.O.F. 30-12-2010).

2.21 Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, (D.O.F 03-12-2013).

2.22 Código Fiscal de la Federación (D.O.F 31-12-1981 y sus reformas publicadas).

2.23 Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (DOF 30-12-2013).

2.25 Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (D.O.F. 29-06-2011)

2.26 Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, (D.O.F. 12-11-2010).

Es responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XIII, XIV y XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Es obligación de los servidores públicos denunciar por escrito ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. DEFINICIONES.

Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Agrobiodiversidad: Es la biodiversidad referida a las especies de plantas domesticadas, manipuladas o cultivadas por el hombre, incluye aquellas que sirven para la alimentación o salud que son producto de la recolección.

Área Natural Protegida (ANP): Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Comité de Participación Social: El conformado por las personas beneficiarias para la ejecución de los tipos de apoyo descritos en el numeral 5.4 de los presentes Lineamientos.

Comprobante de Domicilio: Recibo de pago de servicios, como lo son: agua, luz eléctrica, teléfono o impuesto predial, con no más de seis meses de antigüedad. En el caso de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil

acceso se podrá presentar una constancia de domicilio emitida por alguna autoridad local competente.

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conservación *in situ*: Es la preservación, protección, manejo y restauración de los ecosistemas y los hábitats naturales; el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Convenio de concertación: El instrumento jurídico que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las personas beneficiarias.

Convenio modificatorio: El instrumento jurídico que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las personas beneficiarias, como resultado de una modificación al convenio de concertación, derivado de una ampliación de las metas y del monto de apoyo previamente autorizado.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

Dirección del ANP: La unidad administrativa encargada de la administración, manejo y conservación del Área Natural Protegida de competencia de la Federación, establecida en la circunscripción territorial determinada por la declaratoria respectiva, adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Dirección Regional: La unidad administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de coordinar y supervisar las acciones de administración, manejo y conservación de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Especies en riesgo de parientes silvestres: Las especies de los géneros *Zea* y *Tripsacum* listadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

Identificación oficial: Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, licencia de manejo vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o credencial emitida por el Registro Agrario Nacional, en el caso de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, se podrá presentar una constancia de identidad emitida por alguna autoridad local competente.

Labores de presiembra y siembra: Limpieza de terreno, preparación del suelo y siembra.

Labores de manejo de cultivo: Labores culturales durante el crecimiento y desarrollo del cultivo.

Labores de precosecha y cosecha: Doblado de mazorca o deshoje, moneo o trinchera y recolección de mazorcas.

Localidad: Todo lugar, circunscrito a un municipio o delegación, ocupado por una o más viviendas habitadas. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o por la costumbre.

Lineamientos Internos: Lineamientos Internos para el Otorgamiento de Apoyos del Programa de Conservación de Maíz Criollo.

Maíz criollo: Razas y variedades de maíces nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores año con año de la semilla derivada de su propio predio o de vecinos. También se conocen como maíces nativos o maíces mexicanos.

Milpa: Sistema agrícola característico de Mesoamérica que implica la siembra en una parcela de maíz como principal cultivo asociado con diversos cultivares, en su versión más simplificada, frijol, calabaza y chile pero que puede llegar a tener hasta 50 diferentes productos como en el trópico húmedo.

Parientes silvestres: Gramíneas precursoras y/o emparentadas con el maíz domesticado que comprenden las especies de los géneros *Zea* y *Tripsacum*.

Personas Beneficiarias: Miembros de la población objetivo a que se refiere el numeral 5.1.2. de los presentes Lineamientos cuyas solicitudes hayan sido autorizadas de conformidad con el numeral 5.6 de los mismos.

Prestador de servicios: Las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación y personas físicas de nacionalidad mexicana que ofrezcan sus servicios y cuenten con la experiencia sobre el tema materia de los presentes Lineamientos, para la impartición de actividades para el fortalecimiento comunitario, validadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las personas físicas que no tengan ninguna relación o guarden parentesco alguno de consanguinidad, dentro del cuarto grado, o de afinidad, dentro del segundo grado, con el personal del Área Natural Protegida o Dirección Regional, que autoriza y da seguimiento al ejercicio de los recursos del PROMAC.

Poseedor: Es aquél que sin ser propietario, detenta un poder de hecho sobre las tierras, aguas u otros recursos naturales comprendidos en las localidades ubicadas en las Regiones Prioritarias.

PROMAC: Programa de Conservación de Maíz Criollo.

Propietario: Dueño o titular de derechos sobre tierras, aguas y otros recursos naturales comprendidos en las localidades ubicadas en las Regiones Prioritarias.

Razas de maíz criollo en riesgo alto: Razas de maíz criollo casi extintas, en peligro de extinción, de frecuencia rara en áreas amplias o de distribución limitada o restringida.

Razas de maíz criollo en riesgo bajo: Razas de maíz criollo abundantes en áreas amplias y dominantes en sus áreas de distribución.

Recibo comunitario: Comprobante de pago elaborado por el Comité de Participación Social, en caso de no contar con facturas o notas de venta que cumplan con la normatividad fiscal.

Regiones Prioritarias: Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, establecidas mediante Decreto Presidencial o Certificado vigente expedido por la CONANP, sus zonas de influencia y aquellas Regiones Prioritarias para la Conservación, previstas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.

Región Prioritaria para la Conservación (RPC): Aquellas áreas que por su importancia requieren ser conservadas para contribuir a la sustentabilidad del desarrollo y no cuentan con un Decreto Federal, Estatal o Municipal, cuya superficie estará determinada por los siguientes criterios y en el orden de prelación que a continuación se establece: 1) Conservación de los Sitios Ramsar y 2) la sumatoria de los polígonos de los municipios que la conforman. Si una RPC cumple con los dos criterios anteriores, se considerará el que este primero en orden.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Representante Legal: Es la persona que ejerce en nombre de otra los actos jurídicos que ésta le faculte.

Representantes del Comité de Participación Social: Presidenta(e), Secretaria(o) y Tesorera(o) electos por las personas beneficiarias que forman parte del Comité de Participación Social.

SAT: Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servidor Público: Las personas físicas mencionadas en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Sistema de Información del PROMAC: Sistema para la captura de información y de las actividades de seguimiento del PROMAC, en el cual se registran las asignaciones a las Regiones Prioritarias, solicitudes de apoyo recibidas y aprobadas, reportes mensuales de avance físico financiero, y listado de personas beneficiarias.

Teocintle: Gramínea silvestre precursora de maíz domesticado que comprende especies perennes: *Zea diploperennis, Zea perennis*, *Zea luxurians* y especies anuales: *Zea mays*, subespecie *mexicana*, y la subespecie *parviglumis.*

***Tripsacum*:** Género de gramíneas emparentadas con el maíz.

Usuario: Grupos organizados de mujeres y/o hombres, que tengan el carácter de permisionarios, concesionarios o que por cualquier otro instrumento jurídico se les otorgue el uso sobre terrenos dedicados al cultivo tradicional de razas, a la conservación y recuperación de razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres en sus entornos naturales.

Usufructuario: Titular del derecho real temporal de goce y disfrute sobre tierras, aguas y otros recursos naturales, comprendidos dentro de las localidades ubicadas en las Regiones Prioritarias.

Validación de la raza: Proceso sistemático mediante el cual se identifica y verifican las características morfológicas de las mazorcas y los procesos del sistema agroecológico para garantizar la autenticidad del maíz criollo, a cargo de los expertos que para tal efecto contrate la CONANP.

Variedad local: Variedad utilizada por las comunidades rurales cuyo origen es resultado de sus prácticas, usos y costumbres. Son variedades reconocibles por los agricultores y tienen un nombre local para cada una de ellas.

Zonas de Influencia: Superficies aledañas a la poligonal de un Área Natural Protegida, que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

4.- OBJETIVOS.

4.1 General.

Promover la conservación y recuperación de razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres en sus entornos naturales, empleando los diferentes sistemas de cultivo de acuerdo a las regiones y costumbres.

4.2 Específicos.

Fomentar la conservación de la agrobiodiversidad, mediante el apoyo de:

I. La conservación *in situ* de las razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres.

II. Actividades para el fortalecimiento comunitario para la promoción y el fomento de la agrobiodiversidad.

III. Proyectos productivos asociados a la agrobiodiversidad.

5. LINEAMIENTOS.
5.1 Cobertura.
5.1.1 Población potencial.
Habitantes de las localidades ubicadas en las Regiones Prioritarias, que se enlistan en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos cuya actividad principal sea el cultivo tradicional de razas y variedades locales de maíz criollo.

La CONANP, previa justificación técnica y de manera excepcional podrá adicionar localidades y Regiones Prioritarias a las ya previstas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos, cuando:

- Se establezcan nuevas Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y en ellas exista sustento científico de la presencia de maíz criollo.
- Se trate de predios en donde se encuentren las especies en riesgo de parientes silvestres.

Los recursos autorizados al PROMAC sólo se podrán destinar para apoyar la conservación de las especies enunciadas en el **Anexo número 2** de los presentes Lineamientos y para la ejecución de los tipos de apoyo que se describen en el **Anexo número 3** de los mismos.

5.1.2 Población objetivo.
Mujeres y hombres de 18 o más años de edad que conforman grupos organizados que no están constituidos como personas morales, Ejidos y Comunidades y personas morales distintas a Ejidos y Comunidades, que sean propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios de terrenos dedicados al cultivo tradicional, a la conservación y recuperación de razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres en sus entornos naturales, y que habiten en las localidades de las Regiones Prioritarias enlistadas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.

Los apoyos deberán de ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos que señalan los presentes Lineamientos.

5.2. Restricciones.
No serán considerados como personas beneficiarias del PROMAC a las administraciones públicas del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, y del Distrito Federal, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, filiales de organismos internacionales. Tampoco lo podrán ser las(os) solicitantes de apoyos que hayan quebrantado a la banca de desarrollo, servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como a aquellos solicitantes que hayan sido sancionados con la cancelación de apoyos del PROMAC o por la comisión de algún ilícito ambiental, en 5 (cinco) ejercicios fiscales anteriores o en el 2014.

5.3 Difusión.
La CONANP, emitirá y publicará en la página de Internet de la CONANP: www.conanp.gob.mx, la convocatoria conforme al formato previsto en el **Anexo número 4** de los presentes Lineamientos. Asimismo, las Direcciones Regionales y Direcciones de ANP realizarán su difusión en lugares públicos, como son: los Distritos de Desarrollo Rural, los Consejos Estatales, Distritales y Municipales, y las presidencias municipales, a través de los medios de comunicación que estén a su alcance.

La recepción de solicitudes, así como su documentación anexa, no implicará compromiso alguno para la CONANP para el otorgamiento del apoyo, ya que serán objeto de posterior verificación y calificación, de conformidad con el numeral 5.6 de los presentes Lineamientos, asimismo su otorgamiento, dependerá de la disponibilidad de recursos del PROMAC.

5.4 Características y montos de los apoyos.
Los apoyos de los presentes Lineamientos se otorgarán para los siguientes conceptos de apoyo:

a) **Pago por conservación *in situ*:** Consiste en el pago de acciones encaminadas a la conservación *in situ* de maíz criollo y sus parientes silvestres en las Regiones Prioritarias.

b) **Actividades para el fortalecimiento comunitario:** Apoyos destinados a promover y fortalecer el reconocimiento cultural, agronómico y biológico de los maíces criollos mediante el intercambio de experiencias, ferias comunitarias o regionales de maíz criollo, bancos de semilla, cursos y/o talleres de capacitación a nivel comunitario.

c) **Proyectos productivos:** Apoyos destinados a financiar proyectos relacionados con el acopio, transformación y comercialización del maíz criollo, molinos de nixtamal, empacadoras de productos derivados del maíz criollo, certificación de producción orgánica del cultivo de maíz criollo, entre otros, que generen valor agregado a los productos y derivados del maíz criollo.

La descripción de cada uno de estos conceptos de apoyo y sus tipos, se presenta en el **Anexo número 3** de los presentes lineamientos.

Para el presente ejercicio fiscal se podrán otorgar apoyos, a través de este instrumento a cada persona beneficiaria hasta por $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) como monto máximo anual, independientemente del número de tipos que se apoyen, siempre y cuando el monto máximo de cada actividad se encuentre dentro de los costos unitarios máximos y límites señalados en el **Anexo número 3** de los presentes Lineamientos, y se cuente con la disponibilidad de recursos del PROMAC.

Del presupuesto total autorizado al PROMAC para el año fiscal correspondiente, se destinarán en una proporción de hasta un 42% para la ejecución de actividades para el fortalecimiento comunitario y proyectos productivos, y al menos un 50% para el pago por conservación *in situ*. La CONANP podrá disponer de hasta un 7.30% de los recursos asignados al PROMAC para cubrir los gastos indirectos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 de los presentes Lineamientos.

5.5. Requisitos, recepción de solicitudes y validación de razas y variedades de maíz criollo.
5.5.1 Requisitos.
Los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos son:

I. Acreditar su personalidad y, en su caso, la de su representante legal, así como estar ubicados dentro las localidades de las Regiones Prioritarias enlistadas en el **Anexo**

número 1 de los presentes Lineamientos, esta acreditación se realizará de acuerdo al perfil de la persona que solicita el apoyo, presentando copia de los siguientes documentos:

a. **Grupos organizados de mujeres y hombres, que no estén constituidos como personas morales**.- Identificación oficial, comprobante de domicilio y CURP, de cada uno de las(os) integrantes del grupo. Esta última no será un requisito en el caso de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso. Estos grupos deberán estar conformados en torno a objetivos comunes a la conservación del maíz criollo e integrados por al menos cinco personas.

b. **Personas morales, distintas a Ejidos y Comunidades**.- Acta constitutiva vigente, así como los instrumentos jurídicos en los que se haga constar alguna modificación a la misma, relativa a la denominación o razón social, domicilio u objeto; comprobante de domicilio; identificación oficial del representante legal y el instrumento jurídico que acredite que éste último cuenta con facultades para ello.

c. **Ejidos y Comunidades.-** Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, por la que se creó el ejido o comunidad de que se trate, resolución jurisdiccional o bien Escritura Pública por la que se constituyeron e identificación oficial de los representantes legales del Ejido o Comunidad y el instrumento jurídico que acredite que estos últimos cuentan con facultades para ello.

II. Registro Federal de Contribuyentes, con excepción de las personas que no tengan obligación de estar inscritas en el mismo.

III. Presentar su solicitud en el formato del **Anexo número 5** de los presentes Lineamientos, para los tipos de apoyo previstos en el **Anexo número 3**, de los mismos.

IV. En caso de solicitudes para pago de conservación *in situ* y proyectos productivos que impliquen construcción de infraestructura, entregar copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión, uso o usufructo del predio en donde se llevarán a cabo los tipos de apoyo o bien contar con la autorización por escrito del propietario.

V. Presentar una carta o constancia del comisariado ejidal o de bienes comunales, de la autoridad local competente, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o de las autoridades responsables, municipales o estatales del sector agropecuario, en la que se manifieste que la actividad principal de la persona solicitante es el cultivo tradicional de razas y variedades de maíz criollo en al menos los últimos tres años, especificando la ubicación del predio y superficie total.

VI. Presentar escrito libre, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido ni recibirá apoyos del gobierno federal para el presente ejercicio fiscal, que impliquen una duplicidad de acciones con los objetivos del PROMAC.

VII. En el caso de solicitudes para pagos por conservación *in situ* el solicitante deberá realizar las labores de presiembra y siembra, sin el uso de herbicidas, en la totalidad de la superficie manifestada en su solicitud, las cuales serán objeto de verificación previo a la firma del convenio de concertación, por parte de la CONANP.

VIII. En el caso de solicitudes de pago por conservación *in situ* las labores que se realicen en Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, deberán ser compatibles, con el decreto de creación del Área Natural Protegida y su respectivo Programa de Manejo.

IX. En el caso de solicitudes para proyectos de tipo productivo, las(os) solicitantes deberán manifestar en el formato de solicitud establecido en el **Anexo número 5** de los presentes Lineamientos Internos, su compromiso de aportar el 10% (diez por ciento) del monto total del costo del proyecto, el cual puede ser en especie o económico.

X. Presentar original de los documentos a que hace referencia el presente numeral para su cotejo.

En caso de que las personas solicitantes de los apoyos del PROMAC sean Ejidos y Comunidades que hayan entregado en los ejercicios fiscales 2012 o 2013 los documentos con los que acrediten su constitución establecidos en la fracción I, únicamente deberán presentar el instrumento jurídico con el cual se acredite la personalidad jurídica de sus representantes legales en funciones y las identificaciones oficiales de los mismos. Así como presentar lo requerido en el resto de las fracciones.

Con respecto a la fracción II del presente numeral, en el cual se establece que las personas solicitantes deberán presentar su Registro Federal de Contribuyentes, con excepción de las personas que no tengan obligación de estar inscritas en el mismo se señala que de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, esta obligatoriedad aplica para las personas morales, así como para las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, es decir: Las personas físicas que están obligadas a inscribirse en el RFC del SAT son aquellas que realicen, entre otras, alguna de las siguientes actividades económicas, y que por dichas actividades deban presentar declaraciones periódicas o expedir comprobantes fiscales:

- Comerciales.
- Industriales.
- Agrícolas.
- Ganaderas.
- Prestación de servicios.
- Renta de bienes inmuebles.

Para la definición de algunas de estas actividades, remitirse al artículo 16 de Código Fiscal de la Federación.

Todas las personas morales tienen la obligación de inscribirse en el RFC del SAT, como son, entre otras:

- Sociedades mercantiles.
- Sociedades cooperativas.

5.5.2 Recepción de solicitudes

Las personas interesadas presentarán y entregarán sus solicitudes de apoyo conforme al formato establecido en el **Anexo número 5** y la documentación anexa de conformidad con el numeral 5.5.1 de los presentes Lineamientos, en las oficinas de la CONANP, cuyo domicilio estará previsto en la convocatoria correspondiente. Las solicitudes deberán estar dirigidas a el(la) Director(a) Regional, para el caso de las RPC o ANP sin Director(a) designado(a), o el(la) Director(a) de ANP, o Encargado(a) de Despacho, para el caso de una ANP.

El plazo para la recepción de solicitudes correspondiente al PROMAC para el año 2014, será de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria y tendrá una vigencia hasta las 18:00 horas del día vigésimo hábil.

Las Direcciones Regionales o Direcciones de ANP, según corresponda, deberán firmar y sellar de recibido el total de solicitudes, estableciendo en éstas la fecha y la hora de recepción, y tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día en que se recibe la solicitud para notificar a la persona interesada cuando la documentación entregada se encuentre incompleta o existan correcciones a la solicitud previniéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día de la notificación, se desechará su solicitud.

Las Direcciones Regionales y Direcciones de ANP deberán revisar que las solicitudes y la documentación anexa se ajusten a los requisitos, términos y condiciones previstos en los presentes Lineamientos. Asimismo, deberán registrarlas en el Sistema de Información del PROMAC previo a su dictaminación.

La información que se registre en el Sistema de Información del PROMAC será la siguiente y una vez que se concluya su captura, el referido Sistema otorgará un folio a nivel nacional de cada solicitud.

- ✓ Nombre del solicitante
- ✓ CURP
- ✓ RFC
- ✓ Estado
- ✓ Municipio
- ✓ Localidad
- ✓ Tipo de beneficiario (persona moral, grupo organizado, Ejido o Comunidad)
- ✓ Concepto y tipo de apoyo solicitado
- ✓ Las tres principales acciones a realizar en caso de pagos para el fortalecimiento comunitario y proyectos productivos.
- ✓ Monto solicitado
- ✓ Meta estimada
- ✓ Número de personas beneficiarias estimadas (hombres y mujeres)
- ✓ Número de personas indígenas beneficiarias estimadas (hombres y mujeres)

5.5.3 Validación de las razas y variedades de maíz criollo.
Para que las solicitudes de apoyo del PROMAC correspondientes al pago por conservación *in situ* puedan ser dictaminadas técnica y económicamente deberán contar con la validación de la raza de maíz criollo de conformidad a lo establecido en el **Anexo número 6** de los presentes Lineamientos.

La validación de las razas de maíz criollo y la veracidad de las solicitudes se deberá realizar en el predio del solicitante, con la presencia del total de los interesados, con base a al referido **Anexo número 6.**

5.6. Dictamen Técnico y Económico.
5.6.1 Dictaminación
La CONANP dictaminará técnica y económicamente el total de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.5.1 de los presentes Lineamientos, una vez concluido el

plazo de validación de raza de maíz criollo, en apego al numeral 6.1 de los presentes Lineamientos. Para cada Región Prioritaria se establecerá un Comité Técnico que apoye mediante su asesoría en el proceso de dictaminación técnica y económica de las solicitudes recibidas. En el citado Comité deberán participar un representante de la Dirección Regional, en calidad de Presidenta(e), el(la) Director(a) del ANP correspondiente, en calidad de Secretaria(o) y por lo menos, un representante de: la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado donde se encuentre la Región Prioritaria, del área académica o de un experto en el tema, en calidad de vocales.

La calificación de cada solicitud se integrará por la suma de los puntos que contabilice, de acuerdo con los criterios específicos que cumpla con el siguiente marco de calificación:

Pago por conservación *in situ:*

Criterio específico	Puntos
El pago por conservación *in situ* apoya razas y variedades de maíz criollo en riesgo alto o a sus parientes silvestres.	5
El pago por conservación *in situ* apoya razas y variedades de maíz criollo en riesgo bajo.	3
El pago por conservación *in situ* da continuidad a la conservación in situ en el 2012 y/o 2013 con recursos del PROMAC.	3
El pago por conservación *in situ* beneficia a mujeres y hombres en localidades de alta y muy alta marginación.	2
En el pago por conservación *in situ* al menos el 50% de sus participantes son mujeres.	2
En el pago por conservación *in situ* al menos el 50% de sus participantes son indígenas.	2
El pago por conservación *in situ* promueve la conservación de la agrobiodiversidad a través de sistemas tradicionales de cultivo de acuerdo a la región.	2
El pago por conservación *in situ* está asociado a uno o más tipos de apoyo del PROMAC 2014 por parte del mismo solicitante.	1

Actividades para el fortalecimiento comunitario

Criterio específico	Puntos
Las actividades para el fortalecimiento comunitario contribuyen a la valoración cultural de las razas de maíz criollo en riesgo alto o de sus parientes silvestres.	5
Las actividades para el fortalecimiento comunitario contribuyen a la valoración cultural de las razas de maíz criollo en riesgo bajo	4
Las actividades para el fortalecimiento comunitario promueven la creación de redes comunitarias para la conservación la agrobiodiversidad.	3
Las actividades para el fortalecimiento comunitario benefician a mujeres y hombres en localidades de alta y muy alta marginación.	2
En las actividades para el fortalecimiento comunitario al menos el 50% de sus participantes son mujeres.	2
En las actividades para el fortalecimiento comunitario al menos el 50% de sus participantes son indígenas.	2
Las actividades para el fortalecimiento comunitario están asociadas a uno o más tipos de apoyo del PROMAC 2014 por parte del mismo solicitante.	1

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Proyectos productivos

Criterio específico	Puntos
El proyecto impulsa actividades productivas alternativas que generan valor agregado a los productos y derivados del maíz criollo de razas o variedades en riesgo alto, mediante su transformación y/o comercialización.	5
El proyecto impulsa actividades productivas alternativas que generan valor agregado a los productos y derivados del maíz criollo de razas o variedades en riesgo bajo, mediante su transformación y/o comercialización.	4
El proyecto promueve la formación de redes de consumo productores-consumidores locales o regionales de la agrobiodiversidad y las razas y variedades de maíz criollo.	3
El proyecto beneficia a mujeres y hombres en localidades de alta y muy alta marginación.	2
En el proyecto al menos el 50% de sus participantes son mujeres.	2
En el proyecto el 50% de sus participantes son indígenas.	2
El proyecto está asociado a uno o más tipos de apoyo del PROMAC 2014 por parte del mismo solicitante.	1

5.6.2 Orden de prelación y aprobación

Una vez que se cuente con la calificación del total de las solicitudes, la CONANP a través del Comité Técnico establecerá un orden de prioridad de las solicitudes por Región Prioritaria, definido por el puntaje alcanzado y por concepto de apoyo, es decir deberá existir un orden de prioridad para pagos por conservación *in situ*, otro para pagos para el fortalecimiento comunitario y otro para proyectos productivos. La calificación máxima por concepto de apoyo es de:

- Pagos por conservación *in situ*: 17 puntos.
- Pagos para el fortalecimiento comunitario: 15 puntos.
- Proyectos productivos: 15 puntos.

Una vez establecido el orden de prioridad, la CONANP asignará los recursos que le hayan autorizados a la RP correspondiente. En los casos de solicitudes elegibles de apoyos que estén dentro de un mismo concepto y en el mismo orden de prioridad, la CONANP a través del Comité Técnico asignará los recursos conforme a los siguientes criterios de desempate en este orden de prelación:

a) Solicitudes que involucren a un mayor número de personas beneficiarias directas.

b) Solicitudes más económicas.

c) Solicitudes que se hayan presentado primero debidamente requisitadas (se considera debidamente requisitada cuando no existan correcciones a la solicitud).

Una vez hecho lo anterior, la CONANP autorizará la ejecución de los diferentes tipos de apoyo, asignando los recursos en función de la disponibilidad presupuestaria y hasta agotarla. El puntaje mínimo de la calificación, para que una solicitud pueda ser autorizada por la CONANP, no podrá ser menor a 9 puntos.

5.6.3 Acta de Dictamen Técnico y Económico

El Comité Técnico elaborará un Acta de Dictamen Técnico y Económico de conformidad con el formato establecido en el **Anexo número 7** de los presentes Lineamientos en la cual se muestra lo siguiente:

a) El total de solicitudes recibidas con el folio respectivo que les dio el Sistema de Información del PROMAC

b) La calificación asignada a cada solicitud, por tipo de apoyo, de acuerdo al marco de calificación

c) El orden de prioridad para acceder a los apoyos en función de la calificación obtenida

d) Los criterios de desempate en caso de ser utilizados

e) El monto total asignado a las solicitudes aprobadas

f) El monto asignado a los gastos de operación y a la asistencia técnica.

g) Programa de inversión.

Una vez que las RP cuenten con el listado de las solicitudes que hayan sido aprobadas, la Dirección Regional o la Dirección del ANP, según corresponda, procederá a emitir los oficios de aprobación correspondientes y notificarlos a las personas que resultaron beneficiarias en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que se dictaminen las solicitudes, y. Las personas beneficiarias deberán firmar de recibido estableciendo la fecha correspondiente. En caso de que el solicitante no reciba notificación en el plazo anteriormente mencionado, se entenderá como no aprobada su solicitud.

La Dirección Regional enviará a la DGOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día en que se realizó el dictamen técnico y económico, una copia del acta de dictamen debidamente firmada por los integrantes del Comité Técnico.

Las Direcciones Regionales y Direcciones de ANP, según corresponda, deberán registrar, en el Sistema de Información del PROMAC, las calificaciones del total de las solicitudes que fueron aprobadas en el Acta de Dictamen Técnico y Económico, correspondiente.

Una vez que se cuente con el programa de inversión autorizado mediante el Acta de Dictamen Técnico y Económico, todo cambio en el mismo deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 5.10 de los presentes Lineamientos, previa autorización de la DGOR.

5.7 Asignación presupuestal.
La DGOR de la CONANP elaborará una propuesta de asignación de recursos presupuestales del PROMAC, por Dirección Regional, la cual se someterá a autorización del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Para determinar la asignación que le corresponderá a cada una de las Direcciones Regionales, la DGOR tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Número de razas o variedades de maíz criollo que se encuentren en riesgo alto, apoyadas en el PROMAC en los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- Número de hectáreas apoyadas con conservación in situ de parientes silvestres de maíz criollo, apoyadas en el PROMAC en los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- Presencia de población indígena con tradición en la conservación de la agrobiodiversidad a través de sistemas tradicionales de cultivo de acuerdo a cada región en 2012 y 2013.
- Eficiencia en el ejercicio de los recursos del PROMAC, en los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- Disponibilidad de personal, infraestructura y equipo con que cuenta la Dirección Regional para la promoción, ejecución y seguimiento del PROMAC.

Posteriormente, la Dirección General de Operación Regional notificará mediante oficio los montos de los recursos asignados a la Dirección Regional, quien en coordinación con las Direcciones de ANP adscritas a su circunscripción distribuirá entre las Regiones Prioritarias, los recursos

asignados a que se refiere el párrafo anterior, con base en los mismos criterios que permitan focalizar los beneficios para lograr el mejor impacto en la conservación del recurso. Las Direcciones Regionales enviarán a la DGOR copia del acta de dictamen para la asignación de recursos a las Regiones Prioritarias, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las solicitudes.

5.8 Convenios de Concertación

Para cada tipo de apoyo la Dirección Regional o de ANP, según corresponda, suscribirá un convenio de concertación con las personas beneficiarias en el cual se establecerán las condiciones en que se otorgarán los recursos, así como se establecerán los compromisos de las partes.

En caso de que la persona beneficiaria requiera la contratación de un prestador de servicios para llevar a cabo un pago para el fortalecimiento comunitario, la Dirección Regional o la Dirección del ANP, según corresponda, suscribirá un convenio de concertación tripartita, con el(la) presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comité de Participación Social y el prestador de servicios.

En los casos en los que la persona beneficiaria no requiera la participación de un prestador de servicios, para llevar a cabo un pago para el fortalecimiento comunitario, la Dirección Regional o la Dirección del ANP, según corresponda, suscribirá el convenio de concertación exclusivamente con las personas beneficiarias, en apego al formato establecido en el **Anexo número 9**, para tal fin.

Los convenios de concertación deben ser firmados en dos o tres tantos originales, según corresponda y las partes deben asentar su firma en la hoja final y rubricar en todas las demás hojas incluyendo los respectivos anexos.

Los formatos de los convenios de concertación se encuentran establecidos en los siguientes anexos:

- ✓ **Anexo número 8:** Pago por conservación *in* situ
- ✓ **Anexo número 9:** Pago para el fortalecimiento comunitario
- ✓ **Anexo número 10:** Proyecto Productivo

Previo a la firma del convenio de concertación las personas beneficiarias se obligan a:

a) Conformar un Comité de Participación Social, conforme al **Anexo número 11** de los presentes Lineamientos, cuya representación estará a cargo de un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a), quienes serán electos por las personas beneficiarias para representarlos, y deberán entregar a la CONANP el acta por la cual se conforma dicho Comité.

   En el caso de Ejidos y Comunidades la representación del Comité de Participación Social estará a cargo de los integrantes del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

   Para el caso de la persona moral distinta a Ejido o Comunidad el Presidente del Comité de Seguimiento estará a cargo del representante legal.

b) Presentar la opinión favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el RFC o cuando el monto autorizado no sea superior a $30,000.00 M.N.

c) Para el caso de pago por conservación *in situ* las personas beneficiarias se obligan a haber cumplido con el requisito establecido en la fracción VII del numeral 5.5.1. de los presentes Lineamientos, lo cual será verificado por la CONANP utilizando el formato de supervisión establecido en el **Anexo número 12** de los presentes Lineamientos el cual deberá estar debidamente requisitado y firmado, indicando la totalidad de hectáreas en las que se realizó la presiembra y siembra las cuales se establecerán como meta en el convenio, en caso de que no se hayan realizado dichas actividades, se cancelará la designación como persona beneficiaria.

d) Tratándose de un proyecto productivo las personas beneficiarias deberán entregar a la CONANP, en caso de que se requiera, copia de los permisos, las licencias o autorizaciones ambientales vigentes aplicables al tipo de proyecto aprobado, expedidos por la autoridad competente.

e) Para el caso en que el apoyo sea un pago para el fortalecimiento comunitario que requiera la contratación de un prestador de servicios, las personas beneficiarias deberán proponerlo para visto bueno de la CONANP con la finalidad de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad técnica. Asimismo, el prestador de servicios deberá presentar su currículo, en el cual se exprese su experiencia profesional en el tema que elaborará o impartirá, adjuntando por lo menos un documento que acredite dicha experiencia. En el caso de que el prestador de servicios cuente con la experiencia y conocimientos tradicionales pero no tenga posibilidades de demostrarlo, el(la) Director(a) Regional o el(la) Director(a) del ANP, según corresponda, deberá validar su experiencia y emitir su visto bueno en la Ficha Técnica correspondiente.

f) Entregar a la CONANP copia de la identificación oficial, del comprobante de domicilio y de la CURP, de cada una de las personas beneficiarias. Tratándose de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, no se entregará la CURP.

g) Requisitar con personal de la CONANP el Expediente Técnico o la Ficha Técnica correspondiente, en apego a los formatos establecidos en los **Anexos número 13 y 14,** respectivamente, de los presentes Lineamientos, así como los Términos de Referencia correspondientes. Tanto el Expediente Técnico, Ficha Técnica y Términos de Referencia formaran parte del Convenio de concertación que para tal efecto se suscriba de conformidad con el tipo de apoyo autorizado.

h) Aperturar una cuenta bancaria para administrar los recursos del PROMAC, para tal efecto se presentará copia del estado de cuenta vigente u oficio de la institución bancaria correspondiente, donde se detallen los siguientes datos: nombre, número de cuenta, nombre de la institución bancaria, sucursal, y la Clave Bancaria Estandarizada de 18 dígitos numéricos (CLABE), de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria a la cual se realizarán las transferencias electrónicas, salvo aquellas personas beneficiarias que vivan en localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación sin servicios bancarios.

La finalidad de la constitución del Comité de Participación Social, es la de promover y fortalecer la corresponsabilidad social y el fortalecimiento de la organización comunitaria en la toma de decisiones, ejecución y evaluación de los tipos de apoyo autorizados por el PROMAC. La CONANP deberá asistir a la reunión donde se constituyan los citados comités, con la finalidad de explicar sus objetivos, funciones y responsabilidades.

En los casos de pagos por conservación *in situ* las metas comprometidas serán el número de hectáreas en las que se realizaron las labores de presiembra y siembra.

Cada Convenio de Concertación deberá estar numerado de la siguiente manera: Siglas CONANP/ /Siglas PROMAC/folio de la solicitud/ año fiscal.

EJEMPLO: CONANP/PROMAC/folio de la solicitud/2014

5.9 Forma de pago y Liberaciones de pago.
5.9.1 Forma de pago.
La CONANP, durante el ejercicio fiscal 2014, promoverá que el pago de los apoyos del PROMAC se realice de forma electrónica, a las cuentas bancarias del representante legal de la persona moral y/o cualquiera de los representantes del Comité de Participación Social, según corresponda, salvo en aquéllos casos en que no se cuente con servicios bancarios en la localidad correspondiente. Lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo Vigésimo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

Para los tres tipos de apoyo del PROMAC (pagos por conservación *in situ*, pagos para el fortalecimiento comunitario y proyectos productivos) la CONANP entregará los recursos a cualquiera de las/los representantes del Comité de Participación Social, según corresponda con base en lo dispuesto en el convenio de concertación que para cada tipo de apoyo se suscriba, atendiéndose los aspectos siguientes:

I. Se entregarán hasta el 50% de los recursos de apoyo, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la firma del convenio de concertación del concepto de apoyo que haya sido autorizado.

   En el caso de los pagos por conservación *in situ* este porcentaje corresponde a las labores de presiembra y siembra que la persona beneficiaria realizó.

   En los casos que de los pagos para el fortalecimiento comunitario se podrá entregar hasta el 80% de los recursos, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de concertación.

II. El porcentaje restante se entregará conforme lo siguiente:

   a. Pagos por conservación *in* situ: En una segunda ministración contra la entrega del informe de avance de las actividades por la persona beneficiaria, establecidas en el programa de trabajo de conformidad con el expediente técnico, y la previa realización de dos supervisiones de campo que realizará el personal de la CONANP, durante el manejo de cultivo y las labores de precosecha y cosecha, respectivamente. Para las citadas supervisiones de campo se integrará el reporte en formato establecido en el **Anexo número 12** de los presentes Lineamientos.

   b. Actividades para el fortalecimiento comunitario: En las ministraciones que estén establecidas en el Convenio de Concertación, contra la entrega del informe de avances del prestador de servicios de conformidad a lo que establece la ficha técnica y términos de referencia, correspondientes. En caso de no contar con prestador de servicios, copia de informe de supervisión de campo firmado por la persona

beneficiaria. Para lo cual se deberá utilizar el formato establecido en el **Anexo número 12** de los presentes Lineamientos.

c. Proyectos productivos: En las ministraciones que estén establecidas en el Convenio de Concertación, contra la entrega de por lo menos un informe de supervisión de campo, de conformidad a lo que se establece en el **Anexo número 12.**

Las notas de venta, las facturas, los recibos de honorarios, así como los recibos comunitarios y la lista de pago de jornales establecidos en los **Anexos números 15 y 16**, respectivamente de los presentes Lineamientos, se harán a nombre de cualquiera de las/los representantes del Comité de Participación Social o del prestador de servicios en su caso, quienes serán responsables de su resguardo, durante el plazo mínimo de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición.

El Anexo número 15 recibo comunitario podrá utilizarse de la siguiente manera:

- ✓ Pagos por conservación *in situ:* para la comprobación de la compra de materiales o renta de equipo para labores de manejo de cultivo, precosecha y cosecha, siempre y cuando no exceda del 30% del total del monto autorizado y únicamente cuando no sea posible obtener el comprobante de pago respectivo.
- ✓ Pagos para el fortalecimiento comunitario: para la comprobación del pago al prestador de servicios, siempre y cuando éste sea un experto local en maíz criollo y no cuente con recibo de honorarios o facturas.
- ✓ Proyectos productivos: para la compra de materiales que no rebasen el 10% del monto total autorizado.

Todos los cheques o pagos del PROMAC serán emitidos por la Unidad Administrativa Regional correspondiente y deberán estar a nombre de cualquiera de los Representantes del Comité de Participación Social (presidente, secretario o tesorero) o del representante legal en caso de tratarse de una persona moral).

5.9.2 Liberación de pagos.

Para la liberación del primer pago para cada uno de los tipos de apoyo autorizados la Dirección Regional o Dirección del ANP, según corresponda, solicitará a la Unidad Administrativa Regional de la CONANP el pago correspondiente, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud de pago firmada por el(la) Director(a) Regional o Director(a) del ANP, según corresponda, en ésta se deberá indicar el número del convenio de concertación a que corresponde, el número de pago respectivo y el monto solicitado.

2. Copia del convenio de concertación debidamente requisitado y firmado por las partes, así como sus anexos debidamente llenados y firmados.

3. Copia de la identificación oficial de cualquiera de los representantes del Comité de Participación Social.

Para la liberación de las siguientes ministraciones la Dirección Regional o Dirección del ANP, según corresponda, deberá solicitar el pago a la Unidad Administrativa Regional correspondiente con la siguiente documentación:

1. Solicitud de pago firmada por el(la) Director(a) Regional o Director(a) del ANP, según corresponda. En ésta se deberá indicar el número del convenio de concertación a que corresponde, el número de pago respectivo y el monto solicitado.

2. Tratándose del pago por conservación *in situ*, copia de por lo menos dos supervisiones de campo, donde se establezca el avance físico y financiero.

3. En el caso de las actividades para el fortalecimiento comunitario copia del Informe de avances del prestador de servicios, en caso de no contar con prestador de servicios, copia de informe de supervisión de campo firmado por la persona beneficiaria.

4. Para el caso de proyectos productivos por lo menos un informe de supervisión de campo.

5.10 Cancelación de acciones y ampliaciones presupuestales.
En caso de existir una ampliación de recursos al PROMAC, o disponibilidad de recursos por la cancelación de algún tipo de apoyo autorizado o el desistimiento por parte de las personas beneficiarias, estos recursos se asignarán en primer lugar al total de solicitudes restantes dictaminadas técnica y económicamente viables que no fueron apoyadas por falta de recursos y que se encuentren en el orden de prioridad o prelación en el Acta de Dictamen Técnico y Económico correspondiente. Sólo cuando no existan más solicitudes dictaminadas técnica y económicamente viables, dichos recursos se reasignarán a proyectos o acciones autorizados, con la finalidad de fortalecerlos.

Si la persona beneficiaria se desiste de la acción apoyada previo a la firma del convenio de concertación, la Dirección Regional deberá solicitar la autorización correspondiente a la DGOR mediante oficio, anexando la carta de desistimiento firmada, por el representante legal tratándose de personas morales, o por las/los representantes del Comité de Participación Social, tratándose de Ejidos y Comunidades o de grupos organizados de hombres y mujeres.

Si la persona beneficiaria se desiste de la acción apoyada posterior a la suscripción del convenio de concertación, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera para el caso de proyectos productivos y clausula Décima Segunda para el pago por conservación in situ, y Cláusula Novena tratándose de actividades para el fortalecimiento comunitario sin prestador de servicios, en su caso, debiendo reintegrar a la CONANP los recursos recibidos que no se hayan ejercido y, en su caso, comprobar documentalmente los gastos erogados.

En caso de que la Dirección de ANP o la Dirección Regional solicite una cancelación del apoyo aprobado previo a la firma del convenio, ésta se aceptará siempre y cuando se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso se deberá anexar el soporte documental correspondiente a su solicitud.

En el caso de que la Dirección de ANP o la Dirección Regional solicite una terminación anticipada ésta se aceptará siempre y cuando se trate de las causas previstas en la Cláusula Décima Tercera para el caso del pago por conservación in situ, Décima Cuarta para proyectos productivos y Novena tratándose de actividades para el fortalecimiento comunitario con prestador de servicios y Décima tratándose de actividades para el fortalecimiento comunitario sin prestador de servicios de los **Anexos número 8, 9 y 10** de los presentes Lineamientos, respectivamente, para lo cual deberá anexar el soporte documental correspondiente a su solicitud.

Si en el Acta de Dictamen Técnico de una Región Prioritaria no hay más solicitudes que apoyar, o si los tipos de apoyo restantes ya no son técnicamente viables por la temporalidad para su ejecución, los recursos deberán ser reintegrados a la Dirección Regional, quien deberá asignar dichos recursos a las Regiones Prioritarias ubicadas dentro de su competencia, que cuenten con solicitudes técnica y económicamente viables, de conformidad con el orden de prelación y previa autorización a la DGOR.

En los casos de que se requiera apoyar, con los recursos de la cancelación, acciones o proyectos que ya se estén ejecutando, sólo se podrá hacer si el monto total de éstos no rebasa los montos máximos establecidos para cada tipo de apoyo en el **Anexo número 3** de los presentes Lineamientos. En este caso la Dirección Regional o la Dirección de ANP, según corresponda, deberán requisitar y suscribir un convenio modificatorio al convenio de concertación ya firmado, para lo cual se deberá utilizar el formato contenido en el **Anexo número 17** de los presentes Lineamientos.

En caso de recursos adicionales autorizados al PROMAC y una vez atendidos los supuestos antes citados, la CONANP a través de la DGOR deberá emitir una convocatoria correspondiente para la ejecución de las acciones y proyectos, los cuales no deberán sobrepasar el año fiscal correspondiente.

Después del 30 de octubre del 2014 la DGOR no aceptará, ni autorizará ninguna reasignación de recursos por lo que los recursos derivados de dichas cancelaciones y desistimientos, deberán reintegrarse por las Direcciones Regionales o Direcciones de ANP a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, debiendo notificar lo anterior a la DGOR.

5.11. Derechos, obligaciones y sanciones.
5.11.1. Derechos de las personas beneficiarias.

I. Recibir los apoyos que le hayan sido asignados de conformidad a lo dispuesto en los términos que se prevean en el convenio de concertación y sus anexos respectivos, que al efecto se suscriban.

II. Recibir asistencia técnica desde la aprobación de su solicitud hasta la conclusión de las acciones apoyadas.

5.11.2. Obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Tratándose de personas que tengan la obligación de estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán de obtener la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales. Si dicha opinión no es entregada a la CONANP, previo a la firma del convenio o la opinión es desfavorable, la designación como persona beneficiaria será cancelada.

II. Suscribir los convenios de concertación previstos en los presentes Lineamientos con la Secretaría a través de la CONANP, de conformidad con sus **Anexos número 8, 9 y 10**, según corresponda, en los que se establecerán las condiciones en que se otorgan los apoyos y los compromisos de las personas beneficiarias.

III. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias que, de ser el caso, se requieran para la ejecución de los proyectos productivos ante las autoridades competentes, así como atender lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Si los permisos, autorizaciones o licencias no son entregados a la CONANP, dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día que se le notificó la autorización del tipo de apoyo, se dará por cancelada su designación como persona beneficiaria.

IV. Recibir y administrar los recursos y conservar por un periodo de cinco años los documentos que comprueben la aplicación de los recursos de los tipos de apoyo autorizados.

V. Destinar los apoyos obtenidos exclusivamente al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados, de conformidad con el convenio de concertación y sus respectivos anexos.

VI. Ejecutar los tipos de apoyo autorizados, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Concertación y sus respectivos anexos.

VII. Participar en la elaboración y suscribir con la CONANP, los Expedientes Técnicos, Fichas Técnicas y/o Términos de Referencia de todas las acciones y proyectos objeto de apoyo.

VIII. Dar seguimiento a las actividades que realizan los prestadores de servicios, para garantizar la entrega de los productos esperados, en tiempo, forma y calidad.

IX. Tratándose de Actividades para el Fortalecimiento Comunitario deberá garantizar la asistencia al mismo e informar inmediatamente a la CONANP, si el curso de capacitación no se llevó a cabo en tiempo y forma por el Prestador(a) de Servicios.

X. En el caso de Actividades para el Fortalecimiento Comunitario que requieran a un prestador de servicios conforme a lo establecido en el Convenio de Concertación, Ficha Técnica y Términos de Referencia correspondientes.

XI. Suscribir con la CONANP las actas de entrega-recepción de todas las acciones objeto de apoyo.

XII. Garantizar que se mantendrá la superficie de los predios destinados al pago por conservación *in situ*, esto es, no ampliar la frontera agrícola.

XIII. No participar como persona beneficiaria de otro programa gubernamental cuyo objetivo sea similar o igual al del PROMAC o bien que las acciones que se realicen con los apoyos del otro programa contravengan los objetivos del mismo.

XIV. Reintegrar los recursos recibidos en el caso que sea sancionado.

5.11.3 Sanciones.

Serán causas de rescisión del convenio de concertación y en su caso de cancelación de la entrega de los recursos a las personas beneficiarias, los siguientes supuestos:

I. Incumplir con lo previsto en el convenio de concertación celebrado para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados.

II. Incumplir las condiciones que dieron origen a su elección como personas beneficiarias.

III. No entregar a la CONANP la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones apoyadas con los recursos del PROMAC.

IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la CONANP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos acordados.

V. Desviar los recursos que les hayan sido otorgados.

VI. Incumplir la ejecución de las acciones de los tipos objeto de apoyo.

VII. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia grupos de mujeres o indígenas de la localidad en el acceso a los beneficios del PROMAC.

VIII. Incumplir cualquier otra obligación prevista en los documentos que se suscriban para el otorgamiento de los apoyos, así como en los presentes Lineamientos.

IX. Recibir apoyos de otros programas gubernamentales cuyos objetivos y acciones impliquen duplicidad con los objetivos y acciones del PROMAC.

La CONANP, una vez detectados cualquiera de los supuestos anteriores iniciará el procedimiento de rescisión, siguiente:

a) Procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito a la persona beneficiaria los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de 10 (diez) días hábiles corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que la persona beneficiaria hubiera hecho valer.

c) La CONANP tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la persona beneficiaria y en su caso la corrección de las omisiones o irregularidades, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente la rescisión del convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito a la persona beneficiaria dicha determinación en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta entregó a la CONANP las pruebas a que se refiere el inciso a) del presente párrafo.

d) En caso de que la CONANP determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de los recursos y, en la notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá prevenir a la persona beneficiaria para que en un plazo que no exceda de quince días hábiles, reintegre a la CONANP los recursos que esta le hubiera entregado.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió la persona beneficiaria y la sanción impuesta. Las sanciones previstas en este numeral se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

5.12 Participantes.

5.12.1 Instancia ejecutora.

Los ejecutores del PROMAC serán las Direcciones Regionales de la CONANP y las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes, quienes brindarán asistencia técnica y asesoría a las personas beneficiarias para la realización de los trabajos correspondientes a los tipos de apoyo autorizados.

La responsabilidad para la Dirección de Área Natural Protegida, o en su caso del personal encargado del Despacho, será en todos los casos referida a las acciones y proyectos del PROMAC que se desarrollen con la población beneficiaria de las localidades ubicadas dentro del Área Natural Protegida y su zona de influencia respectiva.

La operación de las acciones y proyectos del PROMAC que se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas que no cuenten con Director(a) y que no cuenten con personal encargado del Despacho, las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, y en aquellas regiones prioritarias para la conservación serán responsabilidad directa de la Dirección Regional de la CONANP correspondiente.

5.12.1.1. Responsabilidades de las Direcciones Regionales:

I. Realizar la asignación presupuestal para cada Región Prioritaria de conformidad con los dispuesto en el numeral 5.7 de los Lineamientos Internos.

II. Enviar a la DGOR copia del Acta de Dictamen para la Asignación de Recursos a las Regiones Prioritarias, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de recepción de solicitudes.

III. Suscribir los contratos de asistencia técnica para la operación y seguimiento del PROMAC y/o la asistencia especializada para la validación de las razas y parientes silvestres de maíz criollo, según sea el caso, de conformidad con los **Anexos número 18 y 19**, según corresponda.

IV. Participar en los Comités Técnicos de las Regiones Prioritarias que realizarán el Dictamen Técnico y Económico de las solicitudes de apoyo del PROMAC que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 5.5.1 de los presentes Lineamientos.

V. Enviar a la DGOR, copia de las Actas de Dictamen Técnico y Económico efectuadas por las Regiones Prioritarias ubicadas dentro de su circunscripción, dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de realización del Dictamen Técnico y Económico, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 de los presentes Lineamientos.

VI. Verificar, en coordinación con la DGOR y las Direcciones de ANP, que las acciones y proyectos del PROMAC se ajusten al presente instrumento, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Emitir el pago correspondiente a las personas beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en los convenios de concertación respectivos.

VIII. Promover el pago vía electrónica a las personas beneficiarias de acuerdo a lo que establece el numeral 5.9 de los presentes Lineamientos.

IX. Notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su registro correspondiente los convenios de concertación suscritos.

X. Validar en el Sistema de Información del PROMAC el total de los reportes de avances físicos, financieros a más tardar el último día hábil del mes. Asimismo, deberá enviar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, mediante oficio dirigido a la DGOR, los avances físicos y financieros firmados por los responsables de la ejecución del PROMAC en las Regiones Prioritarias

XI. Dar seguimiento a la captura del padrón de las personas beneficiarias, registrados por las RP que ejecutan el PROMAC, en el Sistema de Información del mencionado Programa, para dar cumplimiento a los requerimientos de información del Acuerdo por el que se establece el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales y de la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.

XII. Enviar mediante oficio a la DGOR de la CONANP todas las consultas que realicen las Regiones Prioritarias que ejecutan el PROMAC, sobre la aplicación, interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en los presentes Lineamientos.

XIII. Notificar por escrito a las autoridades competentes y a la DGOR en caso de identificar irregularidades en la operación del PROMAC o incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

XIV. Llevar a cabo el Programa de Supervisión Regional del PROMAC 2013, que la DGOR determine para tal fin.

XV. Realizar los reintegros de los recursos del ejercicio del PROMAC, que no se hayan devengado al 31 de diciembre del año fiscal 2014 a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2015 y notificar esta situación, vía oficio, a la Dirección General de Operación Regional en la misma fecha.

5.12.1.2 Responsabilidades de las Direcciones de las ANP, Encargados del Despacho y en su caso de las Direcciones Regionales:

Son responsabilidades de las Direcciones de ANP y sólo tratándose de ANP sin Director(a) y que no cuenten con encargado del Despacho, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación o de una RPC, será responsabilidad de la Dirección Regional correspondiente:

I. Acudir a las localidades asentadas en los municipios de las Regiones Prioritarias, establecidos en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, con la finalidad de promover y difundir la convocatoria para acceder a los apoyos del PROMAC haciendo énfasis sobre la necesidad e importancia de que exista una participación equitativa de mujeres, hombres y grupos indígenas en los diferentes tipos de apoyo.

II. Recibir, firmar y sellar con fecha y hora, durante el periodo de recepción de solicitudes que se establece en el numeral 6.1 de los presentes Lineamientos Internos, todas las solicitudes de apoyo que las personas interesadas presenten, las cuales serán objeto de posterior verificación y calificación.

III. Cotejar que los documentos que se presenten en copia simple coincidan fielmente con el original, el cual deberá ser devuelto a los solicitantes.

IV. Revisar que las solicitudes y la documentación anexa se ajusten a los requisitos previstos en los presentes Lineamientos en su numeral 5.5.1.

V. Remitir las solicitudes de apoyo recibidas que no sean de su competencia y sus anexos a la Dirección Regional o Dirección de ANP competente en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

VI. Promover la suscripción de convenios de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y Gobiernos Estatales, para la coordinación de acciones, proyectos y recursos que fortalezcan los objetivos del PROMAC.

VII. Notificar por escrito a la persona solicitante de cualquier omisión o irregularidad que se presente con motivo de la revisión a que se refiere la fracción IV en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud, a fin de que esta sea integrada correctamente, previniéndole de que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se notifique al solicitante, se le desechará su solicitud.

VIII. Integrar el total de solicitudes y expedientes recibidos de los diferentes tipos de apoyo para su dictaminación técnica y económica.

IX. Participar en la dictaminación técnica y económica de las solicitudes, con el Comité Técnico que se constituya para tal fin.

X. Notificar por escrito a las personas solicitantes de apoyo del PROMAC, que resultaron ser beneficiarias del mencionado Programa de subsidio, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se dictaminan las solicitudes.

XI. Registrar en el Sistema de Información del PROMAC todas las solicitudes de apoyo que se hayan recibido.

XII. Registrar en el Sistema de Información del PROMAC las solicitudes que fueron aprobadas en el Dictamen Técnico y Económico.

XIII. En su caso, supervisar, previo a la suscripción de los convenios de concertación, que los prestadores de servicios cumplan con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad técnica, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los referidos convenios.

XIV. En el caso de los apoyos por pago de conservación *in situ* realizar previo a la firma del convenio de concertación la visita de supervisión para verificar que la persona beneficiaria haya realizado las labores de siembra y presiembra de conformidad con el numeral 5.8 de los presentes Lineamientos.

XV. Suscribir los convenios de concertación para el otorgamiento de los apoyos con las personas beneficiarias, así como dar seguimiento para su cabal cumplimiento.

XVI. Brindar asistencia técnica a las personas beneficiarias para la realización de los trabajos correspondientes objeto del apoyo.

XVII. Supervisar que la calidad técnica de los tipos de apoyo autorizados se ajusten a los términos y condiciones que se estipulan en los convenios de concertación y sus respectivos anexos.

XVIII. Supervisar que las acciones que se realicen dentro de la Región Prioritaria de su competencia, se ajusten a los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo, restauración y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

XIX. Realizar visitas de supervisión, en el caso del pago por conservación in situ, y proyectos productivos, donde se establezca el avance físico y financiero, de acuerdo al **Anexo número 12** de los presentes Lineamientos, el cual deberá estar firmado por las/los representantes Comité de Participación Social o el representante legal de la persona moral, según corresponda, el técnico de campo del Área Natural Protegida o de la Dirección Regional que realizó la supervisión y el visto bueno del Director(a) Regional o Directora(a) de ANP según sea el caso.

XX. Registrar en el Sistema de Información del PROMAC el informe mensual del avance físico-financiero, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo previsto en la fracción V del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

XXI. Notificar a la Dirección General de Operación Regional de la CONANP la cancelación por parte de la CONANP o del desistimiento de la persona beneficiaria de cualquier concepto de apoyo del PROMAC la cual deberá estar acompañada de la documentación que soporte la referida cancelación o desistimiento.

XXII. Solicitar a la Dirección General de Operación Regional de la CONANP la autorización para la reasignación de recursos del PROMAC en caso de que exista la cancelación de algún concepto de apoyo del PROMAC.

XXIII. Suscribir un convenio modificatorio de acuerdo al **Anexo número 17** de los presentes Lineamientos en los casos en los que exista una ampliación de recursos del PROMAC y se decida fortalecer con estos recursos a una acción o proyecto que cuente ya con un monto asignado y un convenio de concertación firmado.

XXIV. Suscribir las actas de entrega-recepción de todas las acciones ejecutadas con los recursos del PROMAC.

XXV. Notificar vía oficio a la Dirección General de Operación Regional, para su validación y aprobación, a más tardar el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal, las reasignaciones de los tipos de apoyo del PROMAC en los casos de existir cancelaciones de los tipos de apoyo o ampliaciones de recursos.

XXVI. Enviar por escrito a la Dirección Regional, todas las consultas sobre la aplicación, interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en los presentes Lineamientos.

XXVII. Resguardar los expedientes relacionados con la ejecución del PROMAC.

XXVIII. Notificar por escrito a las autoridades competentes y a la Dirección General de Operación Regional, en caso de identificar irregularidades en la operación del PROMAC o incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

XXIX. Supervisar que la papelería, la documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilice para el PROMAC incluya de manera clara y explícita la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

5.12.2 Instancia normativa.

La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de los presentes Lineamientos será la Dirección General de Operación Regional de la CONANP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 74, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría, atendiendo a las responsabilidades siguientes.

I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los recursos del PROMAC.

I. Analizar, proponer y someter a autorización del Comisionado Nacional la forma y los términos en los que se distribuirán y aplicarán los recursos financieros autorizados al PROMAC, de conformidad con el numeral 5.7 de los presentes Lineamientos.

II. Notificar vía oficio a las Direcciones Regionales los montos autorizados del PROMAC, en el ejercicio fiscal 2014.

III. Publicar en la página de Internet de la CONANP: www.conanp.gob.mx, la convocatoria conforme al formato previsto en el **Anexo número 4** de los presentes Lineamientos.

IV. Verificar en coordinación con las Direcciones Regionales y Direcciones de ANP, que las acciones del PROMAC se ajusten a los presentes Lineamientos.

V. Realizar las gestiones financieras y administrativas necesarias para la radicación oportuna de los recursos a las Direcciones Regionales.

VI. Realizar las visitas de supervisión y seguimiento a las acciones de los avances físicos y financieros en las Direcciones Regionales y/o Direcciones de ANP, según corresponda, para el logro de los objetivos materia de los presentes Lineamientos.

VII. A partir de los informes trimestrales de avance físico y financiero revisar e integrar el informe de indicadores de resultados del PROMAC en el Portal Aplicativo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Notificar al Órgano Interno de Control de la Secretaría para los efectos procedentes, cualquier irregularidad identificada en la operación del PROMAC o de cualquier incumplimiento de las responsabilidades de las Direcciones Regionales y/o Direcciones de ANP establecidas en el presente instrumento.

IX. Realizar para efectos administrativos y operativos la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver lo no previsto en los mismos, con el apoyo en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP.

X. Promover las acciones necesarias para la creación de un padrón de prestadores de servicios a cargo de esta Comisión Nacional, a fin de generar un debido control.

XI. Elaborar el Programa de Supervisión del PROMAC para ejecutarlo en coordinación con las Direcciones Regionales.

5.13 Coordinación institucional.
Los recursos materia de los presentes Lineamientos podrán ser complementados con los provenientes de otros programas promovidos por dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, evitando duplicar los conceptos de los apoyos.

6. OPERACIÓN.
6.1 Actividades y plazos.
Las actividades y plazos para el otorgamiento de apoyos, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazo, límite o periodo
Publicación de convocatoria.	A más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.
Recepción de solicitudes.	20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.
Cierre de recepción de solicitudes	El día 20 hábil contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.
Notificación de documentación incompleta o correcciones a la solicitud.	Hasta 5 días hábiles contados a partir del día que se recibe la solicitud.
Corrección de solicitud o entrega de documentación faltante.	Hasta 5 días hábiles contados a partir del día que se notifique al solicitante.
Validación de raza de maíz criollo	Hasta 20 días hábiles contados a partir del cierre de recepción de solicitudes.
Dictamen técnico y económico.	Hasta 10 días hábiles contados a partir del cierre de la validación de la raza de maíz criollo.
Notificación de resultados a las personas beneficiarias.	Hasta 15 días hábiles contados a partir del día que se dictaminan las solicitudes.
Publicación de resultados en la página electrónica establecida en Internet (www.conanp.gob.mx)	Hasta 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados.
Registro en el Sistema Integral de Información de Padrones de Beneficiarios (SIIPP-G) del listado de Beneficiarios del PROMAC	Hasta 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente

6.2 Integración de expedientes.
La CONANP integrará un expediente por cada concepto de apoyo autorizado de conformidad con el formato contenido en el **Anexo número 20** de los presentes Lineamientos.

6.3 Gastos indirectos.
Se podrá disponer de hasta un 6.94% de los recursos asignados al PROMAC, para cubrir los gastos indirectos del mismo de conformidad con lo siguiente: hasta el 2.14% como máximo para cubrir los gastos de operación que deba realizar la CONANP en la promoción, concertación, seguimiento y supervisión de los apoyos otorgados, así como el pago para la contratación de la evaluación externa correspondiente y hasta el 4.80% como máximo para la contratación de asistencia técnica para la CONANP de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.6 de los presentes Lineamientos.

En el **Anexo número 21** del presente instrumento se precisan los rubros susceptibles en los que la CONANP podrá utilizar los gastos de operación del PROMAC.

Los gastos indirectos no se podrán transferir de forma total o parcial para apoyar tipos de apoyo que hayan sido aprobados en el dictamen técnico.

La comprobación de los gastos de operación tales como: pago de alimentos para trabajos en campo, ministración de viáticos, recibos, entre otros, se mantendrán como soporte del gasto que se genere por este concepto; dicha documentación comprobatoria estará a nombre de la SEMARNAT/CONANP. En el caso de la compra de combustible ésta no deberá formar parte de la compra consolidada que realice la Dirección Regional.

Sólo se podrán pagar viáticos y pasajes al personal de estructura de la CONANP que asista a comisiones relacionadas con la operación del PROMAC fuera de su área de adscripción. En el caso de que el personal deba asistir a alguna capacitación ésta deberá estar relacionada con el PROMAC, de lo contrario no se podrá aprobar.

Para la supervisión y seguimiento de las acciones y avances de las actividades de conservación *in situ* del maíz criollo y sus parientes silvestres del PROMAC, dentro de su área de adscripción se pagarán apoyos para labores de campo y supervisión de conformidad con lo siguiente:

a) Recorridos menores o iguales a 50 kilómetros o menores de tres horas, se pagará un monto máximo de $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.) por día, los cuales sólo se destinarán al pago de alimentos para labores en campo. Con este monto se podrá hacer compras consolidadas de alimentos.

b) Recorridos superiores a 50 kilómetros o superiores a 3 horas, se pagarán $625.00 (Seiscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) por día, con pernocta incluida, para labores de campo y supervisión.

c) Recorridos superiores a 50 kilómetros o superiores a 3 horas, se pagarán $312.50 (Trescientos doce pesos 50/100 M. N.) por día, sin pernocta.

La documentación comprobatoria de los gastos de operación deberá ser homóloga a la utilizada en la aplicación de los recursos de gasto corriente (bitácoras de combustible, certificados de tránsito, pago de alimentos para trabajos en campo, solicitud de viáticos, informes de comisión, requisiciones de compra, entre otras).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

En el caso de pagos de apoyos para alimentos y labores de campo, la documentación comprobatoria y la duración máxima de comisión mensual, serán homologas a lo establecido en los Procedimientos Generales para la Asignación y Control de Gastos para Operativos y Trabajos en Áreas Rurales, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y autorizados por el Comisionado Nacional en el mes de julio de 2011.

6.4. Transparencia.
La CONANP mantendrá en lugares públicos y en sus propias oficinas, la relación de las solicitudes recibidas y las que hayan sido objeto de los apoyos. Esta información será pública con acceso a la página electrónica de la CONANP: www.conanp.gob.mx, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las copias de los expedientes de los diferentes tipos de apoyo estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas de las Direcciones de ANP y Direcciones Regionales, según corresponda.

La papelería, la documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilice la CONANP, para este programa durante su ejercicio, deberá incluir de manera clara y explícita la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

6.5. Contraloría social.
Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del PROMAC a través de la integración y operación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de cumplimiento de las metas, acciones comprometidas en los convenios de concertación de pago por conservación *in situ*, actividades para el fortalecimiento comunitario y proyectos productivos, así como la aplicación de los recursos asignados a las personas beneficiarias para la ejecución de los mismos. Las acciones a fomentar por parte de la contraloría social serán las siguientes:

a. Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de las personas beneficiarias, derechos y obligaciones de las mismas.

b. Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a las personas beneficiarias, etc.).

c. Promover la participación de la sociedad civil en acciones de contraloría social.

d. Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

e. Apoyar la supervisión de los trabajos e informar a la CONANP, en su caso, las irregularidades detectadas.

f. Las vocalías de la contraloría social estarán representadas en los Comités de Participación Social y sus funciones y atribuciones que tendrán durante la ejecución de los proyectos y acciones del PROMAC estarán reflejadas en el **Anexo número 11** de los presentes Lineamientos.

6.6 Asistencia técnica.
La CONANP, podrá contratar asistencia técnica para:

1. La operación del PROMAC, la cual apoyará a las instancias ejecutoras en las acciones de promoción, difusión y concertación del programa; en la supervisión física de las acciones autorizadas, verificación de la información de las solicitudes, integrar los expedientes, integrar y revisar los informes trimestrales de avance físico y financiero del PROMAC, y en general proporcionar apoyo técnico a las personas beneficiarias en la ejecución y seguimiento de los tipos

de apoyo autorizados, para lo cual se deberá utilizar el formato establecido en el **Anexo número 18** de los presentes Lineamientos.

2. La validación de razas y variedades de maíz criollo, en la cual podrá contratar instituciones de investigación o expertos en el tema necesarios para la validación de la raza, variedad local y las especies de sus parientes silvestres, para lo cual se deberá utilizar el formato establecido en el **Anexo número 19** de los presentes Lineamientos.

Para garantizar la calidad de los trabajos se procurará la contratación de personas egresadas de las instituciones de educación media superior, técnica superior y superior, que cumplan con el perfil adecuado para las actividades a realizar. Dicha contratación se realizará en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de los artículos 26 fracción III y 42 de la citada Ley, debiendo remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación que acredite que la contratación de los prestadores de servicios se efectuó debidamente a través del mencionado procedimiento. La contratación de la asistencia técnica, tanto para la operación del PROMAC como para la validación de razas y variedades se realizará a través de la Dirección Regional respectiva.

La Dirección Regional, podrá destinar el porcentaje que le corresponda para la contratación de la asistencia técnica para la operación del PROMAC, el cual no deberá ser mayor a $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 MN.) mensuales, cantidad que incluye el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, en función del monto total asignado por Región Prioritaria para el PROMAC en el ejercicio fiscal correspondiente.

La contratación de la asistencia técnica tanto para la operación del PROMAC como para la validación de las razas y variedades de maíz criollo podrá realizarse de acuerdo a las necesidades de la Dirección Regional y/o Dirección del ANP, según corresponda. En el caso de la asistencia técnica para la operación del PROMAC, la contratación no podrá ser menor a 15 días ni rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, asimismo, no deberá exceder el monto mensual mencionado en el párrafo anterior, ni del porcentaje establecido para tal fin del 4.80%. La contratación incluye el pago de transporte, hospedaje y alimentación para realizar las labores de campo. La asistencia técnica para la validación de las razas y variedades de maíz criollo podrá realizarse por un mes como máximo y no deberá exceder el 4.80% del monto total asignado a la Región Prioritaria.

La Dirección Regional deberá en común acuerdo con las Direcciones de ANP acordar el número de asistencias técnicas a contratar, tanto para la operación del PROMAC, como para la validación de razas y variedades de maíz criollo. En ese sentido, el número de asistencias técnicas a contratar estará determinado por la disponibilidad presupuestal que cada Región Prioritaria tenga y podrá apoyar la operación del PROMAC y la validación de las razas y variedades de maíz criollo en una o más Regiones Prioritarias.

7. EJECUCIÓN

La DGOR realizará trimestralmente el reporte de los avances de las metas de los indicadores de resultados establecidos en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.1 Acta de entrega recepción.

Para cada uno de los tipos de apoyo concluidos por las personas beneficiarias y, en su caso, por el prestador de servicios, se levantará un acta de entrega-recepción, de conformidad con el formato

establecido en el **Anexo número 22** de los presentes Lineamientos. Dicha acta deberá estar firmada y rubricada en todas sus hojas y formará parte del expediente de las acciones y proyectos y constituye la prueba documental que certifica la existencia de los mismos. Es responsabilidad de las Direcciones Regionales o Direcciones del ANP, según corresponda, su resguardo.

7.2 Cierre del ejercicio presupuestario.
La ejecución de las acciones apoyadas por el PROMAC no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

Los recursos del ejercicio del PROMAC que no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, deberán ser reintegrados por la Dirección Regional a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2015. Los reintegros realizados por parte de las Direcciones Regionales deberán ser notificados a la Dirección General de Operación Regional a más tardar en la misma fecha, utilizando el formato contenido en el **Anexo Número 23**, el cual deberá estar firmado por el Titular de la Unidad Administrativa y el Responsable de coordinar el PROMAC de la Dirección Regional correspondiente.

7.3 Seguimiento, control y auditoría.
El ejercicio de los recursos materia de los presentes Lineamientos, podrá ser revisado por la Secretaría de la Función Pública, así como de aquellas autoridades que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

7.4 Evaluación.
7.4.1 Evaluación interna.
La evaluación interna de los apoyos del PROMAC se llevará a cabo con base en los indicadores de gestión y eficiencia que se determinen entre la CONANP y la Secretaría de la Función Pública. Estos indicadores estarán disponibles en el sitio de Internet www.conanp.gob.mx, a partir del primer día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente.

7.4.2 Evaluación externa.
La CONANP dispondrá la realización de una evaluación externa a través de la entidad evaluadora que se designe de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de los Programas de la Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

7.5 Quejas y denuncias.
Las inconformidades, quejas o denuncias relacionadas con los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de los canales institucionales, según corresponda:

I. **Órgano Interno de Control en la Secretaría,** ubicado en Avenida San Jerónimo número 458, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México, D. F.

II. **Secretaría de la Función Pública,** La Secretaria de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal (Servicio Telefónico de Atención a la Ciudadanía: 20002000; del interior de la República al 01-800-FUNCION(386-2466).

III. **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, ubicada en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 54 49 70 10.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

8. MODIFICACIONES.
La CONANP podrá modificar en cualquier momento los presentes Lineamientos, previa justificación que para tal efecto se realice. Las modificaciones que se efectúen a los presentes Lineamientos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la CONANP: www.conanp.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la página electrónica de la CONANP: www.conanp.gob.mx, y permanecerán vigentes durante el ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- "Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone en su Anexo B, los Programas del Gobierno Federal correspondientes al Ramo 16 que podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos consistentes en cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre."

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2014

EL COMISIONADO NACIONAL

Luis Fueyo Mac Donald

LUIS FUEYO MAC DONALD